AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

Que, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0091 del 01 de septiembre de 2011,** se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso domestico con un caudal 0.018L/s y para uso acuícola con un caudal de 3.38L/s; para un caudal total de 3.398L/s, a la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.658.010**, en beneficio del predio denominado "Campo Alegre" ubicado en la vereda El Jordán del municipio de Cocorná.

Que miembros del Grupo Técnico procedieron a revisar la información contenida en el expediente **No. 051970212235**, generándose el **Concepto técnico de vivienda rural dispersa No. IT-03309 del 26 de mayo de 2022**, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se estipula lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

*a) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: **SI: _X_ NO: ___***

*b) Según el informe técnico con radicado **134-0283-2011** del **23** de **agosto** de **2011**, la fuente superficial "Quebrada Sin Nombre", cuenta con un caudal aforado de **7.61 L/s** y disponible de **5.7 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.*

*c) Se modifica el caudal otorgado en el permiso de Concesión de Aguas de la señora BLANCA INES BUITRAGO De RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.658.010, de **3.398 L/s** a **0.24 L/s**, dado que se corrigió el caudal requerido para **uso DOMÉSTICO, PECUARIO** y **PISCÍCOLA** un caudal total a otorgar de **0.24 L/s.***

*d) Aunado a la modificación de caudal se modifica el diseño de obra de captación para un caudal de **0.24 L/s**, el cual se anexa al presente informe.*

e) Las actividades generadas en el predio denominado "Campo Alegre", en posesión de la señora BLANCA INES BUITRAGO De RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.658.010, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por CORNARE.

f) El presente concepto será registrado en las bases de datos F-TA-96 y se archivará en el expediente 05197-RURH-2022, municipio de Cocorná.

*g) Por lo anterior, se informa a la señora BLANCA INES BUITRAGO De RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.658.010, que se encuentra **REGISTRADO** en la base de datos del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas con un caudal total de **0.24 L/s**, para **uso DOMÉSTICO, PECUARIO** y **PISCÍCOLA** desarrollado en el predio denominado "Campo Alegre" ubicado en la vereda El Jordán del Municipio de Cocorná.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

h) En el proceso de verificación de las bases de datos Corporativas (F-GI-05, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos y Connector y CITA), se encontró que la señora BLANCA INES BUITRAGO De RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.658.010, tiene abierto con la Corporación un único expediente N°. 05197-02-12235, relacionado con permiso de Concesión de Aguas. No posee permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales*

competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

***Parágrafo 4.** Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **No. IT-03309 del 26 de mayo de 2022**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 *"Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad"* y el Decreto 1210 del 2020, se

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @comare • cornare • Cornare
ISO 9001 ISO 14001

concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte de la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.658.010**, no requiere de permisos de concesión de aguas superficiales y/o vertimientos; no obstante estos usos son objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción, y con respecto a la solicitud solicitada mediante radicado **No. 112-1771 del 8 de junio de 2011**, a la cual se le generó el expediente ambiental **No. 051970212235**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "**Cornare**" y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR en la Base Datos, denominada *"Usuarios Recurso Hídrico **RURH"*** **F-TA-96**, a la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.658.010**, para uso doméstico con un caudal de 0.009L/s, para uso pecuario con un caudal de 0.001L/s y para uso piscícola con un caudal de 0.23L/s; para un caudal total de 0.24L/s, en beneficio del predio denominado "Campo Alegre", distinguido con **FMI-018-60231**, ubicado en la vereda El Jordán del municipio de Cocorná, de conformidad con la información establecida en el informe técnico **No. IT-03309 del 26 de mayo de 2022.**

Parágrafo: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos relacionada, deberá realizarse con criterios de uso y eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se le allegará, una vez se encuentre registrada ante la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. ARCHIVAR el expediente ambiental **No. 051970212235**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado **No.112-1771 del 8 de junio de 2011.**

3. Que repose copia del informe técnico **No. IT-03309 del 26 de mayo de 2022**, en el expediente **05197-RURH-2022.**

Parágrafo: El registro y, el archivo del expediente ambiental a los que se hacen alusión los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación, quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.658.010**, que el Informe de concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa **No. IT-03309 del 26 de mayo de 2022**, quedará archivado en el expediente **05197-RURH-2022.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.658.010**, que:

1. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (individuos y/o unidades máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

2. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la **Resolución No. 112-4150-2017** del 10 de agosto de 2017 y la Circular con Radicado **No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.**

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

5. Debe realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques de almacenamiento, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.658.010**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, Grupo Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare** a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970212235 / 05197-RURH-2022
Asunto: Concesión de aguas / Inscripción RURH
Proyectó: María Camila Guerra R. 14/06/2022